



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS

RADICADO #: 54 313 40 89 001 2020 00016 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA

DEMANDADO: EMILIANO TOSCANO SUAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El abogado **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.449.634, la cual llena a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Que los títulos valores aportados, Pagaré números **051346100002449**, suscrito el día 02 de diciembre de 2014, que respalda la obligación # **725051340042932**, vencido desde el 22 de septiembre de 2020; y el **051256100003552** suscrito el día 30 de noviembre de 2016, que respalda la obligación **No. 725051250067108**, vencido desde el 06 de diciembre de 2019, acompañados a la demanda, resultan a cargo del demandado **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar ciertas cantidades de dinero.

En tal virtud el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422, 430, y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO, por la vía ejecutiva a cargo del señor **EMILIANO TOSCANO SUAREZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE NUMERO 051346100002449 – obligación No. 725051340042932

✚ **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.664.662.00)**, como capital insoluto.

✚ **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$42.109.00)**, por intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTF + 7.0%, desde el día 24 de junio de 2020, hasta el día 22 de septiembre de 2020.



✚ Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No. **05125610002449**, desde el día 23 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✚ **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.051.589.00)** por otros conceptos.

**1.2 PAGARE NUMERO 05125610003552 – OBLIGACION
No. 725051250067108**

✚ **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.999.089.00)**, como capital insoluto.

✚ **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.507.523.00)**, por intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTF + 7.0%, desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta el día 06 de diciembre de 2019.

✚ Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No. **05125610003552**, desde el día 07 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **ORDENAR** al demandado **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 593 numeral 10, del Código General del Proceso, **DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de las SUMAS DE DINERO**, depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, **identificado** con la Cédula de Ciudadanía No. 5.449.634 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, SEDE GRAMALOTE, NORTE DE SATANDER.**
4. Líbrese la comunicación respectiva, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. **NOTIFICAR** el presente auto al deudor, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

6. **DESE** a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo, señalado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de junio 04 de 2020.
7. **RECONOCER** al abogado **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.
8. **TENGASE** al señor **MAITUS LEON PINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.090.411.638, estudiante de derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, como dependiente judicial del abogado **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Blanca Vianey Luna Pereira', written over a light grey rectangular background.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.